

**RESOLUCIÓN Nro. ICCA-DE-019-2018**  
**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 22 expresa: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría"*;

**Que**, el mismo cuerpo legal señala en el artículo 377: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

**Que**, la norma suprema determina en el artículo 380 que son responsabilidades del Estado, las siguientes: *"(...) numeral 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes. 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural"*;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura promulgada en el Registro Oficial No 913 de 30 de diciembre de 2016, establece que en el plazo de 120 días el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador se transforme en el Instituto de Cine y Creación Audiovisual;

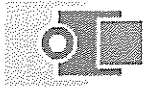
**Que**, el mismo cuerpo legal en su artículo 134 literal c, manifiesta: *"Administrar los recursos de la línea de financiamiento para la creación cinematográfica y audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que se destinen a los creadores, productores y emprendedores del sector cinematográfico y audiovisual independiente, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, en concordancia con las políticas dictadas por el ente rector de la cultura"*;

**Que**, es importante emitir un instrumento normativo que regule procedimiento para los concursos públicos de proyectos cinematográficos y audiovisuales de acuerdo a la nueva institucionalidad y bajo las disposiciones de la Ley Orgánica de Cultura y su reglamento, que regulan la materia;

**Que**, las actividades cinematográficas y audiovisuales constituyen un mecanismo valioso a través de los cuales es posible difundir las costumbres, historia, arte, literatura y expresiones culturales, dentro de la identidad y la diversidad nacional; y, que por su naturaleza no pueden ser contratadas bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura; por lo que es necesario implementar un régimen especial para la selección de proyectos y para la celebración de convenios a través de una normativa específica";

**Que**, la Resolución Nro. 009-DIR-ICCA-2018, en su artículo 9 determina que el Director Ejecutivo emitirá la normativa relacionada con los Comités de Selección.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su reglamento el Director Ejecutivo resuelve:



## EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN DE CONCURSOS PÚBLICOS DE PROYECTOS CINEMATOGRAFICOS Y AUDIOVISUALES

### Capítulo Primero Del Objeto y Ámbito

**Art. 1.- Objeto y ámbito.-** El presente reglamento se aplicará para la conformación, organización y funcionamiento de los comités de selección, que tendrán a su cargo la evaluación de los proyectos cinematográficos y audiovisuales, beneficiarios de los incentivos económicos de carácter no reembolsable provenientes del Fondo de Fomentos de las Artes, la Cultura y la Innovación.

**Art. 2.- Principios rectores.-** Los concursos se regirán por los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad e interculturalidad.

### Capítulo Segundo De la Conformación de los Comités de Selección

**Art. 3.- Del comité de selección.-** El comité de selección será la instancia técnica responsable de conducir las etapas de evaluación y seleccionar los proyectos cinematográficos y audiovisuales que serán beneficiarios de los incentivos económicos de carácter no reembolsable provenientes del Fondo de Fomentos de las Artes, la Cultura y la Innovación. El número de comités de selección se establecerán de acuerdo a las categorías y modalidades para cada convocatoria y según el Plan Operativo de Fomento del ICCA.

**Art. 4.- Conformación de los Comités de Selección.-** Cada comité de selección estará conformado por un mínimo tres (3) miembros, de los cuales dos (2) serán preferentemente de nacionalidad ecuatoriana, pudiendo el Director Ejecutivo del ICCA asignar otro tipo de conformación, por necesidad institucional o cuando el caso lo amerite.

Así mismo, cada comité de selección contará con un funcionario de la institución en calidad de Facilitador Técnico, que tendrá a su cargo la responsabilidad de ejecutar el cronograma del concurso público, así como coordinar las demás actividades que demanden las etapas de evaluación. Este funcionario no tendrá ninguna injerencia sobre las decisiones de los jurados.

**Art. 5.- De la selección.-** Los miembros que conformarán los comités de selección, serán elegidos a través de la Dirección Ejecutiva del ICCA, conforme el perfil profesional requerido, de acuerdo a las categorías presentadas en cada convocatoria.

### Capítulo Tercero De la Aplicación de Herramientas

**Art. 6.- Aplicación de medios digitales.-** Para realizar la evaluación de los proyectos, en cualquiera de las etapas, los miembros de los comités de selección deberán utilizar únicamente los medios digitales puestos a disposición por parte del ICCA. No se aceptarán calificaciones en formatos distintos a los proporcionados.

**Art. 7.- Cumplimiento del Cronograma.-** El ICCA establecerá el cronograma de las etapas de evaluación correspondientes, que será de obligatorio cumplimiento por los integrantes de los Comités de Selección a fin de garantizar la eficacia y eficiencia del proceso.

**Art. 8.- Obligatoriedad de la evaluación.-** Los miembros de los Comités de Selección no podrán abstenerse de calificar los proyectos puestos a su conocimiento. Para la evaluación, considerarán los criterios de selección establecidos por el ICCA y asignará los puntajes en coherencia a los comentarios emitidos para su calificación, aplicando el sistema de evaluación implementado por el ICCA para las etapas de evaluación individual y colectiva.

#### Capítulo Cuarto Etapas de Evaluación

**Art. 9.- Etapas de evaluación del concurso público de proyectos.-** Todas las etapas se desarrollarán de acuerdo a lo previsto en el Reglamento para Concursos Públicos de Proyectos Cinematográficos y Audiovisuales. Aquellas que estarán sujetas a evaluación y obtendrán un puntaje, son las siguientes:

a) **Evaluación individual.-** Es el proceso de revisión técnica y financiera del proyecto, en la cual cada uno de los miembros asignan por separado una calificación entre 1 a 100 puntos, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos.

El puntaje de esta etapa se obtendrá sumando las calificaciones que cada uno de los miembros, haya asignado al proyecto y se dividirá para el número de miembros asignados a cada comité. Únicamente aquellos postulantes con puntajes iguales o mayores a ochenta (80) puntos pasarán a la siguiente etapa de pitch y evaluación colectiva.

b) **Pitch y evaluación colectiva.-** Es la etapa en la cual se resuelven las inquietudes que los miembros del comité de selección tengan sobre el proyecto, con el fin de realizar una selección que cumpla con los parámetros y requerimientos de acuerdo a la categoría postulada. Los postulantes tendrán un máximo de veinte (20) minutos para solventar las preguntas de orden técnico y económico que realizarán los miembros del comité de selección, para lo cual podrán asistir hasta tres (3) personas que formen parte del proyecto. En casos de necesidad institucional, el pitch podrá desarrollarse a través de medios telemáticos.

Los comités de selección deberán trasladarse al lugar establecido por el ICCA para realizar la evaluación cumpliendo además con el horario de trabajo.

Para la selección de proyectos, los miembros del comité de selección de manera colectiva evaluarán el pitch y lo calificarán con hasta 100 puntos. El puntaje que el Comité de Selección asigne a cada proyecto deberá ser consensuado y deberá de contener los comentarios fundamentados de la decisión.

Los proyectos ganadores de las categorías Desarrollo, Producción, Posproducción de las convocatorias anteriores, hasta el año 2015, acorde a las categorías que se abran en cada convocatoria pasarán directamente a la etapa de pitch y evaluación colectiva de la etapa siguiente que le correspondiera, presentando el Acta de Cierre del proyecto suscrita, como un requisito de postulación.

Los miembros del comité de selección no podrán modificar estos rubros o asignar un número diferente de beneficiarios a los establecidos.



**Art. 10.- Atribuciones de los miembros del comité de selección.-** Los miembros del comité de selección tendrán las siguientes atribuciones de acuerdo a la etapa que corresponda:

**a) Etapa de evaluación individual**

1. Evaluar individualmente y por separado los proyectos asignados de acuerdo a la categoría a través de los documentos de postulación, aplicando los criterios de selección y calificación establecidos.
2. Asignar una puntuación entre 1 a 100 puntos al proyecto que evalúa junto con los cometarios de evaluación.
3. Registrar y guardar en el sistema de evaluación implementado por el ICCA el reporte individual de cada proyecto.

**b) Etapa de Pitch y evaluación colectiva**

1. Evaluar colectivamente los proyectos a través del mecanismo de entrevistas o pitch en el que podrán realizar preguntas de carácter técnico y económico sobre el proyecto, en la fecha y por el tiempo permitido que indique el coordinador técnico delegado por el ICCA.
2. Dar la oportunidad hasta tres (3) integrantes del proyecto para intervenir en el pitch y solventar las inquietudes de los miembros del comité de selección.
3. Asignar de manera consensuada y razonada entre los miembros del comité de selección, una puntuación entre 1 a 100 puntos a los proyectos que se evalúa en esta etapa, y registrar en el sistema de evaluación establecido.
4. El puntaje obtenido en la etapa del pitch será la definitiva para la selección de los proyectos.
5. Los miembros de los Comités de Selección no podrán, por ningún motivo, cambiar los montos y/o el número de beneficiarios de cada categoría, establecidos en las presentes bases salvo disposición expresa del Director Ejecutivo en el caso de que una categoría se declare desierta.
6. Conformar y suscribir la lista de espera en cada categoría integrada por los dos (2) proyectos siguientes a los seleccionados, de acuerdo a los puntajes más altos.
7. Emitir su dictamen dirigido a la Dirección Ejecutiva del ICCA, y entregar en sobre cerrado, los siguientes documentos:

- a) Acta de dictamen con los proyectos seleccionados, suscrita por todos los miembros del comité de selección, de acuerdo al formato entregado por el ICCA.
- b) Acta de evaluación motivada de todos los proyectos evaluados en la etapa de pitch y evaluación colectiva indicando los criterios de evaluación y selección, establecidos por cada postulante.
- c) Lista de prelación.

El dictamen emitido por los miembros del comité de selección es inapelable, ninguna autoridad podrá cambiar, modificar o ampliar el veredicto emitido.

8. Descalificar a los postulantes que agredan de palabra o acción a los miembros del comité de selección.

**Capítulo Quinto  
Del Presidente**

**Art. 11.- Del Presidente del comité de selección.-** Los comités de selección previo a iniciar la etapa de pitch y evaluación colectiva elegirán un presidente de entre sus miembros, quien será el custodio del dictamen y deberá entregar a la Dirección Ejecutiva del ICCA, en sobre cerrado, los resultados de los proyectos beneficiarios, las tablas de calificación de todos los proyectos evaluados y la lista de espera de acuerdo al cronograma establecido por la institución.

La presidenta o presidente no tendrá voto dirimente ya que los resultados deben alcanzar mayoría absoluta.

## **Capítulo Sexto**

### **De los Criterios de Evaluación y Selección**

**Art. 12.- Criterios de Evaluación y Selección.-** Los miembros de los comités de selección deberán aplicar los criterios de evaluación y selección establecidos por el ICCA vigentes en cada convocatoria. Los criterios de evaluación individual y colectiva tienen un puntaje establecido, los miembros de los comités de selección no podrán otorgar un puntaje superior al establecido en cada criterio y deberán fundamentar su calificación.

**Art. 13.- Contenido del dictamen de resultados.-** Los miembros de los comités de selección deberán obligatoriamente establecer en el dictamen, la información relevante del proyecto, es decir, la que sirvió como fundamento principal para declarar un proyecto ganador.

Los miembros de los comités de selección no deberán realizar comentarios específicos sobre las características particulares del proyecto ya que éstas no permitirán al beneficiario realizar modificaciones que son propias de la categoría o de la ejecución del proyecto.

## **Capítulo Séptimo**

### **Casos en el que se declare desierto una categoría**

**Art. 14.- Categoría desierta.-** En aquellos casos donde exista un solo postulante cuya calificación no cumpla con el 80% de la calificación, a cualquier modalidad de la convocatoria pública, la categoría se declarará desierta y se informará con acta suscrita por el Comité al Director Ejecutivo.

## **Capítulo Octavo**

### **De la Confidencialidad y Honorarios**

**Art. 15.- Convenio de Confidencialidad.-** Los miembros de los comités de selección deberán suscribir un Convenio de Confidencialidad con el ICCA en el que se comprometen a mantener en reserva sus actividades, funciones y demás asuntos relacionados con el concurso público de proyectos y con relación a la convocatoria en la que participan en dicha calidad.

**Art. 16.- Honorarios.-** Los miembros de los comités de selección recibirán un incentivo económico cuyo valor será acordado previamente con el ICCA de acuerdo a los recursos institucionales con los que se cuente para esta actividad.

Los gastos administrativos por transferencia del incentivo a instituciones financieras internacionales serán descontados del monto asignado a cada uno de los miembros del comité de selección.



## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**-De la Ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Técnica del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

**SEGUNDA.** Esta Resolución entrará en vigencia desde el momento de su aprobación con la suscripción de la misma, por lo que será de ejecución inmediata.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de julio de 2018.

Jan Vandierendonck

TSR

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL**